



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
ÁREA GESTIÓN CREDITO Y CARTERA
RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-3442

OCTUBRE 09 DE 2025

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en el marco de un proceso administrativo de cobro coactivo”

Trámite: Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**
NIT 890.904.996
Ejecutado: **ROBISON DAYRON RIAZA HIGUITA**
C.C. 71793503
SERGIO DEMIS RIAZA HIGUITA
C.C. 71362765
TRINIDAD CRISTINA CEBALLOS PELÁEZ
C.C. 43209981
Radicado: PACC-2025-851

El Profesional en Derecho adscrito al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto 2025-DECGGL-2478 del 09 de mayo de 2025, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

1. En virtud de lo establecido en la ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios, las obligaciones derivadas de la prestación dichos servicios, contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrán ser cobradas ejecutivamente a través del

procedimiento administrativo de cobro coactivo, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

2. Dentro del marco del procedimiento de cobro coactivo resulta también necesario determinar las características y calidades de quienes se encuentran vinculados al contrato, ya sea en calidad de parte o como deudores solidarios, con el fin de justificar jurídicamente la vinculación de los ejecutados en el presente mandamiento de pago.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, y lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes, son partes del contrato de servicios públicos domiciliarios la empresa prestadora del servicio y los usuarios. Asimismo, el propietario, el poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidariamente responsables de las obligaciones derivadas del contrato frente a la empresa prestadora.
4. De acuerdo con lo establecido en el numeral 14.31 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el suscriptor se define como la *“persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos”*. A su vez, el artículo 129 ibídem señala que dicho contrato existe *“desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.”*
5. Por su parte, el numeral 33 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, define al usuario como aquella *“persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor”*. Adicionalmente, conforme al artículo 152 de la Ley 142 de 1994, *“es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos”*. El ejercicio de estas facultades constituye una manifestación propia de la condición de usuario y se erige como prueba del ejercicio de los derechos que la ley les reconoce.
6. De lo anterior se concluye que tanto la recepción de un beneficio directo del servicio, como la facultad de presentar peticiones, quejas y recursos constituyen características esenciales de la calidad de usuario, aspectos que deben ser considerados al momento de determinar la vinculación del ejecutado.
7. Asimismo, tanto el suscriptor y el usuario del servicio como el propietario o poseedor del inmueble son, solidarios en las obligaciones derivadas del contrato de condiciones



uniformes. La calidad de propietario, poseedor o suscriptor implica un beneficio de la prestación del servicio lo que a su vez les otorga la condición de usuarios. En consecuencia, una misma persona puede ostentar múltiples calidades dentro de la relación contractual.

La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha señalado este entendimiento. En la **Sentencia C-493 de 1997**, manifestó:

Aparece, entonces, con nitidez, que el propietario es también usuario de los servicios públicos domiciliarios y que esta comprensión subyace al establecimiento de la solidaridad en las obligaciones surgidas con ocasión de un contrato del que, por disposición de la propia ley, son partes la empresa prestadora y los usuarios (Ley 142 de 1994, art. 130)". Subrayado y negrita propios.

En el mismo sentido, en la **Sentencia C-690 de 2002**, precisó:

(...) quien reciba el servicio es parte en el contrato. **Es forzoso entonces concluir que tanto el propietario como el poseedor y el suscriptor del servicio se benefician directamente de los servicios públicos.** Tal beneficio no consiste sólo en el consumo, también en la posibilidad de contar con un inmueble habitable y susceptible de ser objeto de diversos negocios jurídicos. Por lo anterior, (...) no es arbitrario vincular al propietario, al poseedor, al suscriptor o al usuario en la satisfacción de las obligaciones de este tipo de contratos, pues **cualquiera de ellos resulta beneficiado con la prestación del mismo en diferentes formas.** Subraya y negrilla propias.

8. Ahora bien, conforme a la información reportada en los sistemas de facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos en mora por **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M.L.V (\$6.309.511)** correspondientes a cargos relacionados con el servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y gas prestado en la instalación ubicada en la dirección **CL 104 B CR 45 A -13 (INTERIOR 301), MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, correspondiente al contrato N.º **11450052**.

| Estado de cuenta | | | | | | |
|------------------|-------------------|-------------------|--------------|---------------|-------------------|----------------------|
| PERIODO | CON_ESTADO_CUENTA | FECHA_VENCIMIENTO | CAPITAL | MORA FACTURAD | MORA NO FACTURADA | SALDO NETO_FACTURADO |
| 2021-04 | 1210381398 | 11/05/2021 | \$ 98.027 | \$ 321 | | \$ 98.348 |
| 2021-05 | 1215500182 | 10/06/2021 | \$ 96.180 | \$ 40 | | \$ 96.220 |
| 2021-06 | 1220935775 | 8/07/2021 | \$ 96.498 | \$ 349 | | \$ 96.847 |
| 2021-07 | 1225965852 | 6/08/2021 | \$ 94.745 | \$ 598 | | \$ 95.343 |
| 2021-08 | 1230962136 | 7/09/2021 | \$ 93.726 | \$ 937 | | \$ 94.663 |
| 2021-09 | 1235930362 | 6/10/2021 | \$ 93.726 | \$ 1.230 | | \$ 94.956 |
| 2021-10 | 1241235730 | 8/11/2021 | \$ 93.726 | \$ 1.562 | | \$ 95.288 |
| 2021-11 | 1246444309 | 7/12/2021 | \$ 93.726 | \$ 1.852 | | \$ 95.578 |
| 2021-12 | 1251647720 | 6/01/2022 | \$ 3.492.212 | \$ 1.794 | | \$ 3.494.005 |
| 2022-01 | 1257447625 | 7/02/2022 | \$ 22.263 | \$ 725 | | \$ 22.988 |
| 2022-02 | 1262522559 | 8/03/2022 | \$ 954.001 | \$ 711 | | \$ 954.712 |
| 2022-03 | 1268013165 | 6/04/2022 | \$ - | \$ 1.861 | | \$ 1.861 |
| 2022-04 | 1273429877 | 10/05/2022 | \$ - | \$ 5.665 | | \$ 5.665 |
| 2022-05 | 1278437485 | 8/06/2022 | \$ - | \$ 3.718 | | \$ 3.718 |
| 2022-06 | 1283721704 | 11/07/2022 | \$ - | \$ 4.249 | | \$ 4.249 |
| 2022-07 | 1288932626 | 9/08/2022 | \$ - | \$ 4.249 | | \$ 4.249 |
| 2022-08 | 1294297364 | 7/09/2022 | \$ - | \$ 4.780 | | \$ 4.780 |
| 2022-09 | 1299466131 | 6/10/2022 | \$ - | \$ 47 | | \$ 47 |
| 2022-10 | 1304851802 | 8/11/2022 | \$ - | \$ 4.426 | | \$ 4.426 |
| 2022-11 | 1310463257 | 7/12/2022 | \$ - | \$ 4.780 | | \$ 4.780 |
| 2022-12 | 1315627755 | 6/01/2023 | \$ - | \$ 4.957 | | \$ 4.957 |
| 2023-01 | 1320612572 | 7/02/2023 | \$ - | \$ 4.957 | | \$ 4.957 |
| 2023-02 | 1325507569 | 7/03/2023 | \$ - | \$ 4.249 | | \$ 4.249 |
| 2023-03 | 1329986443 | 5/04/2023 | \$ - | \$ 3.895 | | \$ 3.895 |
| 2023-04 | 1334792348 | 9/05/2023 | \$ 6.353 | \$ 5.311 | | \$ 11.664 |
| 2023-05 | 1339446399 | 8/06/2023 | \$ - | \$ 4.258 | | \$ 4.258 |
| 2023-06 | 1344704794 | 11/07/2023 | \$ - | \$ 5.164 | | \$ 5.164 |
| 2023-07 | 1349628856 | 11/08/2023 | \$ 520 | \$ 4.630 | \$ 992.497 | \$ 5.149 |
| TOTAL | | | \$ 5.235.702 | \$ 81.312 | \$ 992.497 | \$ 6.309.511 |

Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por lo tanto, **antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.**

9. **SERGIO DEMIS RIAZA HIGUITA**, con **C.C. 71362765**, ostenta la calidad de suscriptor del contrato de condiciones uniformes celebrado con **EPM** para la prestación del servicio público de gas en la dirección **CL 104 B CR 45 A -13 (INTERIOR 301), MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, correspondiente al contrato No. **11450052**; en atención a la solicitud de servicio realizada el 09 de diciembre de 2017.
10. **TRINIDAD CRISTINA CEBALLOS PELÁEZ** con **C.C. 43209981**, ostenta la calidad de suscriptor del contrato de condiciones uniformes celebrado con **EPM** para la prestación



del servicio público de agua y alcantarillado en la dirección **CL 104 B CR 45 A -13 (INTERIOR 301), MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, correspondiente al contrato No. **11450052**; en atención a la solicitud de servicio realizada el 18 de julio de 2019.

11. Revisados los sistemas de información de la entidad, se verifica que **ROBISON DAYRON RIAZA HIGUITA**, con **C.C. 71793503**, ha realizado gestiones relacionadas con la prestación del servicio en la dirección citada, lo cual permite evidenciar y acreditar la calidad de usuario del servicio.
12. El presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, en virtud de lo contemplado en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT **890.904.996-1**, y en contra de **ROBISON DAYRON RIAZA HIGUITA** con **C.C. 71793503** en calidad de usuario; **SERGIO DEMIS RIAZA HIGUITA** con **C.C. 71362765** en calidad de suscriptor del servicio de gas, y **TRINIDAD CRISTINA CEBALLOS PELÁEZ** con **C.C. 43209981** en calidad de suscriptor del servicio de acueducto y alcantarillado; por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M.L.V (\$6.309.511)** por concepto de cargos relacionados con el servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y gas prestado, suma que devenga intereses moratorios desde la fecha de expedición del presente mandamiento y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Adicionalmente, se incluyen los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a los deudores la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezcan en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparecen, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

TERCERO. ADVERTIR a los ejecutados que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL A EN DERECHO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luisa Maria Montes Rodriguez', is positioned above the name of the signatory.

LUISA MARIA MONTES RODRIGUEZ